



FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024



NIF: P4619500D

Urbanisme

Expedient 1652910J



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS
AUTORIZACIONES DE USO ESPECIAL DEL
DOMINIO PUBLICO PARA LA ENTRADA Y
SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS) DE PICANYA**



AJUNTAMENT DE PICANYA

Codi Segur de Verificació: J2AA AAZZ JYKM FVZP V7HE

Propuesta (Borrador Ordenanza Reguladora de Entrada y Salida de Vehículos (Vados) - SEFYCU 4885285

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pàg. 1 de 12



FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

El aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, se hace merecedor de una normativa específica e integral, de ahí la aprobación de esta renovada ordenanza.

La aprobación de la presente ordenanza pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público, así como el recoger aspectos no legislados en la ordenanza anterior y que el paso del tiempo ha demostrado necesaria su inclusión, aspectos como los elementos de protección, regular la señalización de placa, pintado de la vía pública, en definitiva una nueva regulación de la anterior ordenanza que únicamente recogía los preceptos de la exacción fiscal del hecho imponible.

Artículo 1. Objeto

El objeto de al presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento especial del dominio público para la entrada y salida de vehículos en garajes, aparcamientos, actividades industriales, o locales. Para ello, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

Artículo 2. Definición

Se define como vado el uso especial de parte de la calzada de modo que suponga limitaciones al libre aparcamiento y, de forma asociada, la autorización para el paso de vehículos a través de la acera, por lo que podrá modificarse la rasante de ésta para facilitar tal acceso.

Estas autorizaciones, se concederán normalmente en los siguientes supuestos:

- Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.
- Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengan vinculados a las viviendas, y reúnan las condiciones de seguridad exigidas por la legislación vigente.
- Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de tres vehículos turismos, previa obtención de la correspondiente licencia de ocupación para uso de garaje.
- Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios de la población, que por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.
- Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de estas justifique tener el acceso libre permanentemente, siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. El otorgamiento de esta autorización o su denegación será motivado.

Artículo 3. Autorización municipal

El uso especial de las aceras y vías públicas precisa autorización municipal.





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

1. Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales, permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.
2. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso.
3. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de estas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva del espacio para vehículos.
4. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras o locales correspondientes. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente. La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa.
5. Por causas de maniobrabilidad, y según informe de los servicios correspondientes, podrá concederse autorización por una medida superior a la puerta a la cual se refiere, por un total de 0,50 metros lineales más por cada lado.

Artículo 4. Seguridad vial

En ningún caso, las concesiones de vado permiten afectar la normal circulación de vehículos y peatones por la vía pública. No se autorizarán vados en situaciones que puedan afectar la Seguridad Vial. Por ello, en el expediente abierto al efecto, será preceptivo que obre informe emitido por responsables de tráfico de la Policía Local, siendo éste vinculante cuando sea negativo.

Artículo 5. Utilización de las aceras y vías públicas

1. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

2. Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Si para realizar un uso especial de la vía pública, una vez se concediese éste, se precisara trasladar algún elemento que forme parte del mobiliario urbano, el traslado del elemento afectado, se realizará directamente por el solicitante bajo la supervisión de los





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

técnicos municipales y atendiendo a sus directrices o por el Ayuntamiento con cargo al titular del vado o reserva de aparcamiento.

4. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

5. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización de contravado, obligará al pago de la tasa establecida, a computar para el cálculo de la cuota tributaria la agregación de los metros lineales reservados de ambas aceras.

Artículo 6. Carácter de la autorización del uso especial

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5, las licencias de obra o de actividad que, intrínsecamente, impliquen la concesión de un vado, se tramitarán conjuntamente con la previsión de tal uso especial de modo que, previa o simultáneamente a la concesión de la licencia, se resuelva sobre la viabilidad de este. La concesión de la licencia de apertura o de primera ocupación será simultánea a la autorización del vado.

2. En las solicitudes de uso especial de dominio público, se justificará la necesidad de este. Cuando vaya asociado al ejercicio de una determinada actividad o uso de un local o inmueble, éstos deberán disponer de las preceptivas licencias municipales.

3. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieran sometidas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación. En todo caso, las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4. No se autorizarán vados para acceder a locales que no reúnan las debidas condiciones de habitabilidad y protección contra incendios. En especial, los locales deberán estar correctamente ventilados e iluminados y no afectar en su uso a otros locales o inmuebles colindantes.

5. Cuando en el inmueble, además de albergar vehículos, se desarrolle una actividad industrial o comercial, las condiciones a exigir vendrán determinadas por aquello que suponga un mayor riesgo.

Artículo 7. Documentación a presentar





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

Adjunto a la solicitud de vado, en el supuesto de locales con capacidad superior a 5 vehículos turismo no sujetos a licencia municipal de actividad calificada, presentarán documentación técnica suficiente justificativa del cumplimiento de las condiciones exigibles.

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en el correspondiente trámite.

Artículo 8. Condiciones Técnicas

La apertura de huecos en fincas e inmuebles para acceso a garajes deberá cumplir con los condicionantes establecidos en el Plan General de Picanya (artículo 5.96-Clasificación). Adicionalmente se deberá atender los siguientes requisitos:

- a) La puerta de acceso al garaje no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.
- b) Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura del garaje y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario.

Así mismo, excepcionalmente podrá concederse el vado, en los siguientes supuestos:

- a) Que concurren circunstancias especiales por las que la concesión de vado suponga un beneficio para el tráfico, y que se estimen oportunos a juicio del Ayuntamiento, en aras del interés general y siempre que no sean incompatibles con el interés público.
- b) Que se encuentren situados en calles que el Plan General de Ordenación Urbana del municipio considere incluidas en zonas catalogadas o de especial protección y la Zona A (Zona de Núcleo Histórico).

Artículo 9. Rebaje de bordillo

1. En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo en las condiciones establecidas, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización y el rebajado se llevará a cabo en las condiciones establecidas en la licencia, bajo la supervisión de los técnicos municipales. (**Anexo II**)

La realización del bordillo rebajado deberá tramitarse como licencia de obras en vía pública, accediendo a través del siguiente enlace:
<https://picanya.sede.dival.es/carpeta ciudadana/tramite.aspx?idtramite=10925>

2. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

3. En caso de haberse procedido en su momento al rebaje del bordillo o de parte de la acera se deberá dejar este en su estado original. Para ello la persona interesada comunicará al





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

servicio responsable del mantenimiento de aceras la baja del vado a los efectos de incoar, en su caso, el correspondiente expediente. Su inobservancia podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración, corriendo los gastos que ello ocasione con cargo a quien tenga la obligación o a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 10. Señalización

El paso de vehículos estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señal normalizada del tipo y características establecidas en el Anexo I de esta ordenanza.

La señalización será instalada por los servicios municipales y se constituye dos tipos de señalización:

a) Vertical

1. Con carácter general, la placa de pasos de vehículos se colocará adosada a la fachada en la parte derecha de la entrada al inmueble (mirando fachada) a una altura máxima de 2,20 metros medida desde el nivel de la acera, en el supuesto de imposibilidad en ese espacio en la puerta de acceso de vehículos.

2. En el supuesto que en la primera y segunda opción de colocación e placa, reflejado en el punto anterior sea imposible físicamente la tercera opción será situarla en la parte izquierda de la entrada al inmueble (*mirando fachada*)

b) Horizontal

Si fuere apreciado por los servicios técnicos municipales, se señalizará con pintura en color amarillo normalizado (según norma UNE-48103 referencia B-502), una línea paralela al bordillo, sobre la calzada, en longitud coincidente con la autorización, además en calles con línea de estacionamiento fijo, ya sea en batería o en cordón, un rectángulo de color amarillo normalizado (según norma UNE-48103 referencia B-502), con un aspa en su interior, cuyas dimensiones serán las mismas de la autorización y de la línea de estacionamiento.

Artículo 11. Señalización complementaria

Por razones técnicas o de seguridad, los servicios Técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios. En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado (contravado) que permita la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

Artículo 12. Cambios de titularidad

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual se deberá motivar el cambio de titularidad.





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

Artículo 13. Cambios en las características

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

Para las bajas de vados será obligatoria la entrega de la placa existente al Ayuntamiento.

Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo 14. Revocación de la autorización de vado

Las autorizaciones de vado de carácter voluntario podrán ser revocadas de oficio por el órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a) Por ser destinados a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancias de la vía pública u otras.
- e) Por el mal uso de la autorización concedida

Artículo 15. Órgano competente para su otorgamiento y Autorización municipal

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán concedidas por la Alcaldía.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación, se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

Artículo 16. Derechos de los titulares de vados

Los titulares de los vados disfrutarán de los siguientes derechos:

- a. A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado a la correspondiente autorización.
- b. A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que es titular, ya sea por el estacionamiento o parada de vehículos o por la presencia otros objetos. Salvo por obras o por actos festivos.
- c. A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado.

Artículo 17. Obligaciones de los titulares de vados

Los titulares de los vados estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir en aquello dispuesto a la autorización y en la normativa aplicable.
- b) En conformidad con aquello que prevé el artículo 24.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción dada por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

- marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular, sin perjuicio del pago de la tasa a que dará lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- c) A comunicar de cualquier cambio de titularidad o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del vado que determinan un cambio en la autorización.
 - d) A permitir la función inspectora de los responsables municipal con el fin de verificar aquello solicitado, comprobación del cumplimiento de aquello otorgado.
 - e) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y otros ingresos de derecho público
 - a. en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local.
 - f) A solicitar la baja o anulación del vado, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su cargo, el bordillo de la acera, en su caso, en el estado que marque la normativa urbanística.
 - g) Al cumplimiento de las exigencias normativas establecidas en el CTE DB-SI Seguridad en caso de incendio.

Artículo 18. Inspección

La Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, podrá iniciar expediente sancionador contra cualquier actuación que constituya infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 19. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan aquello dispuesto a la presente ordenanza, a la normativa urbanística y a las disposiciones de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

Artículo 20. Clasificación de infracciones

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

LEVES

- 1.- Serán faltas leves las infracciones referentes al uso del vado sin haber instalado las preceptivas señalizaciones o en condiciones diferentes de las determinadas en la presente Ordenanza.
- 2.- No mantendrá en perfecto estado y visible la pintura de rastrillo y acera exigida a la presente ordenanza.
- 3.- No comunicar las variaciones que afectan a las circunstancias jurídicas del vado o de su titular.
- 4.- Cualquier otra acción que no esté calificada como grave o muy grave.

GRAVES

- 1.- Serán faltas graves las que suponen infracción o incumplimiento al resto de las normas que se regulan a esta ordenanza.
- 2.- Utilización del vado sin la oportuna autorización
- 3.- La instalación de señalizaciones tanto sean horizontales como verticales que no sean normalizadas.
- 4.- La colocación de protectores sin autorización municipal.
- 5.- La manipulación de la señalización que suponga alteración de aquello autorizado.
- 6.- Colocación de tabloncillos, hierros, arena, elementos móviles o similares en la acera





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

para facilitar el acceso de los vehículos.

7.- La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que le sean requeridos.

8.- El tener dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

MUY GRAVES

1.- La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como de vehículos sin autorización municipal.

2.- La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de aquello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

3.- La colocación de rampas o elementos equivalentes que facilitan el acceso al inmueble, cuando de aquello se derive ocupación indebida del dominio público municipal.

4.- Los actos que suponen un deterioro grave de los espacios públicos sean muebles o inmuebles.

5.- No permitir la función inspectora a los responsables municipales, respecto a los locales o garajes sobre los que se ha concedido o solicitado autorización.

6.- Tener dos o más infracciones graves en el plazo de un año.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día en que la infracción se hubiera comas.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves, a los dos años y las leves, a los seis meses.

Las responsabilidades administrativas que se derivan del procedimiento sancionador serán compatibles con la reposición de la situación alterada por el mismo en su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Si no se procede a la reposición podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a expensas del obligado.

Artículo 21. Sanciones

De acuerdo con aquello establecido a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Al caso de infracciones leve, con multa de hasta 750,00 €.
- b) En el caso de infracciones graves, desde 751,00 a 1.500,00 €.
- c) En el caso de infracciones muy graves, desde 1.501,00 hasta 3.000,00 €.

Artículo 22. Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al alcalde y se estará al procedimiento establecido por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todos los garajes





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024



NIF: P4619500D

Urbanisme

Expedient 1652910J

existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por Resolución de Alcaldía, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la regularización anterior, así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales.

ANEXO I

Señalización vertical:



AJUNTAMENT DE PICANYA

Codi Segur de Verificació: J2AA AAZZ JYKM FVZP V7HE

Propuesta (Borrador Ordenanza Reguladora de Entrada y Salida de Vehículos (Vados) - SEFYCU 4885285

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pàg. 10 de 12



FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024



ANEXO II

Condiciones para el rebaje de bordillos:

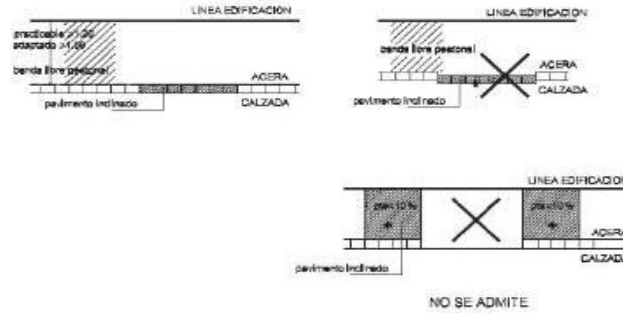




FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
27/2/2024

Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre peatonal y mantengan alineada en todo su perímetro el encintado de aceras.



Cuando el ancho de acera lo permita, y sin perjuicio del estricto cumplimiento del párrafo anterior, se podrá adoptar la disposición correspondiente al vado descrito en artículo 6 de esta normativa sin invadir la banda libre peatonal.

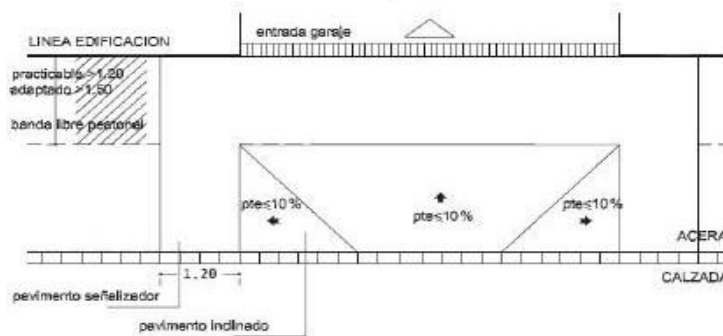


Figura 4. Vados para vehículos.

Los aparcamientos en interior de edificios, cuyo acceso interfiera un itinerario peatonal, deberán disponer un indicador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos.”

